



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1524/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092073825000926

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicito los acuerdos, las convocatorias, grabaciones y minutas que se haya generado con relación a los diálogos que mantuvieron las autoridades con los usuarios de ciertas actividades recreativas; lo anterior de conformidad con informado en la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo del 2025.	La institución pública a través la Coordinación de Asesores entrego como respuesta una explicación de cómo se crearon las utopías, en donde señala que es un proyecto cooperativo entre la SOBSE y la UNAM. Asimismo, la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad refirió que de acuerdo con una búsqueda en sus archivos no encontró registro alguno.	Porque la información entregada no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con la finalidad de realizar una búsqueda profunda en sus archivos con relación a los acuerdos, convocatorias, grabaciones y minutas que se haya generado con relación a los diálogos que mantuvieron las autoridades con los usuarios de ciertas actividades recreativas; lo anterior de conformidad con lo referido por el Alcalde en la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo del 2025.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, conferencia, utopías, acuerod, grabaciones, convocatorias, Alcalde.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se **MODIFICA** y deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con la finalidad de realizar una búsqueda profunda en sus archivos con relación a los acuerdos, convocatorias, grabaciones y minutas que se haya generado con relación a los diálogos que mantuvieron las autoridades con los usuarios de ciertas actividades recreativas: lo anterior de conformidad con lo referido por el Alcalde en la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo del 2025.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- **La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con la finalidad de realizar una búsqueda profunda en sus archivos con relación a los acuerdos, convocatorias, grabaciones y minutas que se haya generado con relación a los diálogos que mantuvieron las autoridades con los usuarios de ciertas actividades recreativas: lo anterior de conformidad con lo referido por el Alcalde en la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo del 2025.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 31 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Referente a la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo del 2025, a las horas en el Belisario Domínguez de la Alcaldía Álvaro Obregón. El alcalde mencionó que habían realizado diálogos con los usuarios cotidianos de las diversas disciplinas (futbol soccer, futbol 7, padel, tenis, basquetbol, voleibol, barras, equinoterapia, etc) del mercado que se instala en este parque sobre la viabilidad de la realización del proyecto. ¿Cuáles fueron los acuerdos? ¿Qué garantías existen que no se desplazarán usuarios? Remitir de forma digital: - Las convocatorias de estas reuniones - Grabaciones de estas reuniones - Minuta de estas reuniones” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 29 de abril de 2025 (ampliación del plazo), la institución pública dio respuesta a través de dos oficios, mismos que en su parte conducente informaron:

- Oficio número **CDMX/AAO/CA/JUDPN/ySPA/009/2025** emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas de la Alcaldía.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

“ ...

Se solicita de la manera más atenta que se tome en consideración el Boletín¹⁰ de prensa, de 29 noviembre de 2024, emitido por la Jefatura de Gobierno, en el que se menciona que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)**, celebró un convenio con la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** con el objetivo de colaborar en la gestión y supervisión de los proyectos ejecutivos para la construcción de inmuebles socioculturales, deportivos, educativos y áreas al aire libre, conocidos como UTOPIÁS, en diversas alcaldías de la Ciudad de México.

También se menciona que, como parte de este convenio, la SOBSE se comprometió a aportar a la UNAM un monto total de 10 millones 672 mil pesos liquidados en tres exhibiciones. A cambio, la UNAM llevará a cabo la **gerencia y revisión, con enfoque integrador, de los proyectos ejecutivos para la construcción de las nuevas Utopías**, aportando los investigadores, académicos y todo el personal

necesario para la ejecución de las actividades, además de entregar un informe detallado de las acciones realizadas por su parte y por parte de la contratista.

De igual forma, se debe tomar en consideración el Boletín¹¹ de prensa de 18 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de Gobierno, el cual menciona que la Jefa de gobierno declaró lo siguiente: *“vamos a construir infraestructura deportiva como nunca antes se había hecho en esta ciudad, cada Utopía va a tener albercas, semiolímpicas u olímpicas; cada Utopía va a tener espacios de gimnasios olímpicos; es decir, nunca antes ningún gobierno había construido tanta infraestructura deportiva como ahora nos proponemos hacer con las 100 Utopías. Y eso también implica ejércitos de talleristas y de personas que han participado con nosotros en las Utopías, pero que ahora tenemos que extender”*.

Asimismo, el referido Boletín indica que el **secretario de Obras y Servicios, Raúl Basulto Luviano**, **explicó que en su conjunto las 16 nuevas Utopías que se construirán en una primera etapa en la Ciudad de México representan 105 hectáreas**, es decir, un millón de metros cuadrados de espacios públicos recuperados que beneficiarán a más de 884 mil personas.

Tal como indican estos ejemplos, la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México, son las entidades que cuentan con datos sobre los aspectos técnicos, de gestión o construcción de las Utopías. Por tanto, son estas las adecuadas para proporcionar la información solicitada.

Estos hechos notorios se extrajeron de la fuente originaria la cual no ha sido modificada ni alterada y la información ahí cargada se integra con datos ciertos, que son conservados de forma permanente, salvo sus actualizaciones, por lo cual, es útil para acreditar que el proyecto de la Utopía está a cargo de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México, pues proviene de una fuente fidedigna que, al estar normada, hace prueba plena de la fiabilidad de su contenido.

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

Finalmente, es evidente que la Alcaldía ha estado comunicando de manera activa el desarrollo del proyecto de la Utopía en el parque Japón a través de sus redes sociales. Sin embargo, el propósito de estas comunicaciones es mantener informada a la ciudadanía sobre los avances y beneficios del proyecto en su demarcación. No implica que la alcaldía tenga a su cargo la generación de los datos técnicos ni la gestión de la construcción.

En conclusión, los datos técnicos, la gestión y la construcción del proyecto Utopías están a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios y la UNAM. La alcaldía, por su parte, desempeña un papel informativo, comunicando el proyecto a la ciudadanía.

...” (Cita Textual)

- Oficio número **CDMX/AO/DGDS/DdyDC/0313/2025** suscrito por la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad.

“ ...

Al respecto le informo que se realizó una búsqueda en archivos de esta Dirección, y no se encontró documental alguno, que dieran respuesta a su solicitud.

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 30 de abril de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“La respuesta emitida por la alcaldía no tiene nada que ver con la solicitada, se requiere la información requerida.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 06 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 21 de mayo de 2025, este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió un oficio sin número de misma fecha, suscrito por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, por el cual la institución pública expuso sus argumentos tendientes a defender su respuesta.

C) El 06 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió los acuerdos, las convocatorias, grabaciones y minutas que se haya generado con relación a los diálogos que mantuvieron las autoridades con los usuarios de ciertas actividades recreativas; lo anterior de conformidad con informado en la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo del 2025.

La institución pública **informo** que a través la Coordinación de Asesores informo como fue la creación de las utopías, en donde señala que es un proyecto cooperativo entre la SOBSE y la UNAM. Asimismo, la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad refirió que de acuerdo con una búsqueda en sus archivos no encontró registro alguno.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque la información entregada no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público remitió sus manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, de acuerdo con las actuaciones realizadas en el presente caso, es importante recordar que la persona solicitó aquellos acuerdos, las convocatorias, grabaciones y minutas que se haya generado con relación con los diálogos que se mantuvieron con los usuarios de ciertas actividades recreativas con las autoridades, lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

anterior de conformidad con la Conferencia de Prensa que realizó el Alcalde con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo del 2025.

En este entendido, la institución pública respondió a través de la Coordinación de Asesores, señalando la naturaleza del origen de la creación de las utopías, no obstante, dicha información no atiende a lo que se solicitó, toda vez se requiero el soporte documental de lo que señalo el Alcalde relativo a que se mantuvieron platicas con las personas sobre las actividades que realizan como recreación y no así la fundamentación de la creación de los espacios denominados como “Utopías”.

Bajo este hecho se determina que la institución pública a través de la unidad de transparencia en primer momento debió turnar la solicitud a la Oficina de la Alcaldía para que se pronunciara de conformidad con sus facultades y atribuciones, lo anterior tiene fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, como se muestra a continuación:

V. FUNCIONES

OFICINA DE LA ALCALDIA

ALCALDÍA:

Atribuciones Específicas:

...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital; y

XV. Las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

...

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

XXXIX. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;
XL. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;
XLI. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;
XLII. Presentar quejas por infracciones cívicas y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción;
XLIII. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias;
XLIV. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;

...” (Cita Textual)

Ahora respecto al evento público que señala la solicitud de información, se realizó una búsqueda en la página oficial de la Alcaldía en donde se encontró, que se llevó a cabo un evento el día 28 de marzo de 2025, relativo a la presentación del **Proyecto de Utopía en Parque Águilas Japón**, mismo que fue encabezado por el titular de la Alcaldía, por tanto es deducible que de dicho acto se pudo haber originado soporte documental de la información que ahí se menciona, lo anterior se basa en el siguiente comunicado:

<http://www.aao.gob.mx/boletines/boletin079-280325.html>



PRESENTA LÓPEZ CASARÍN PROYECTO DE UTOPIA EN PARQUE ÁGUILAS JAPÓN

Ciudad de México, 28 de marzo de 2025 | Boletín 079/280325 | Admin



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

“El Alcalde ofrece conferencia de prensa, en conjunto con el Gobierno de la Ciudad de México, para dar a conocer detalles de la obra social que beneficiará a 19 mil personas. La Utopía que se construirá en el Parque Águilas-Japón beneficiará a 19 mil personas de 55 colonias y preservará en su totalidad el arbolado que existe en el sitio, indicó el Alcalde de Álvaro Obregón, Javier López Casarín.

En conferencia de prensa, indicó que la obra impulsada por el Gobierno de la Ciudad de México, permitirá que más vecinos disfruten del parque, pues en la actualidad recibe a menos de 200 personas al día. Con el proyecto se estima revitalizar el área y elevar la afluencia a mil 195 visitantes al día.

Las áreas verdes y de esparcimiento permanecerán intactas durante y después de las obras. El sitio que se intervendrá corresponde a zonas donde ya existe pavimento.

“El cuidado ambiental es fundamental para el Gobierno de la Ciudad de México y para la Alcaldía Álvaro Obregón. Tenemos 443 árboles en el polígono de intervención principal, incluyendo los que se encuentran en la banqueta, mismos que no tendrán ninguna afectación”, mencionó el Alcalde ante representantes de los medios de comunicación.

El titular de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Ciudad de México, el arquitecto Javier Granados, mencionó que se realizaron los estudios necesarios, para cumplir con la normatividad.

“Este proyecto no implica la realización de una manifestación de impacto ambiental, ya que el área de construcción donde se va a realizar la Utopía no lo amerita. Se está realizando un informe preventivo que se presentó a la SEDEMA y encontramos que no hay ninguna afectación a áreas verdes, no se está violando el uso de suelo, por tal motivo no se necesita una manifestación de impacto ambiental”, mencionó Granados.

Esta Utopía es un proyecto integral e incluyente, que contempla el desarrollo de servicios, programas e infraestructura que abona a la calidad de vida de las y los vecinos obregonenses, como “Siempre vivas”, “Centro colibrí”, “Centro biguidí”, “Sistema público de cuidados”, “Casa de día”, “Cocinar popular”, “Lavandería”, “Sala de las infancias”, “El reto es cuidar”, “Lactancia”, “Temazcal con xitle” y los “Centros de cuidado y desarrollo infantil”.

Sobre el equipamiento deportivo, contará con una alberca semiolímpica y gimnasio, además de que se rehabilitarán las canchas ya existentes para ofrecer mejores condiciones a los usuarios, principalmente niños y jóvenes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

“Estamos convencidos que fomentarán la actividad física y la salud a través del deporte, brindando acceso gratuito a espacios adecuados para el ejercicio. Su impacto se verá reflejado en la prevención de enfermedades como obesidad, diabetes e hipertensión, además de promover el bienestar mental y la inclusión social”, dijo López Casarín.

Cabe señalar que este proyecto ha contemplado la participación ciudadana mediante consultas y asambleas que buscan dar a conocer los beneficios que tendrá hacia la comunidad.” (Cita textual)

Por lo anterior atendiendo a que a través de la información pública se puede proporcionar -de ser el caso- información que se haya generado de acuerdo a dicha presentación del proyecto que se pretende realizar en la Utopía Parque Águilas Japón, es susceptible de entregar los acuerdos, convocatorias, grabaciones y minutas que se haya generado como así se requirió en la solicitud, toda vez que debe agotarse la búsqueda profunda en los archivos de cada una de las unidades administrativas que pudieran conocer por sus atribuciones.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindo en su totalidad certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con la finalidad de realizar una búsqueda profunda en sus archivos con relación a los acuerdos, convocatorias, grabaciones y minutas que se haya generado con relación a los diálogos que mantuvieron las autoridades con los usuarios de ciertas actividades recreativas: lo anterior de conformidad con lo referido por el Alcalde en la conferencia de prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo del 2025.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1524/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

RESOLUCIÓN EN LECTURA FÁCIL SOBRE Las "Utopías"

Ey! Hola!

Me presento soy el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
mejor conocido como **INFOCDMX**, te preguntarás:
"Y yo qué hago?"

Entre muchas actividades que puedo hacer, me dedico a cuidar tu derecho a saber información de tu gobierno, te voy a dar un ejemplo....

Un día en la **Alcaldía Álvaro Obregón**, el **Alcalde** realizó una conferencia en público para dar a conocer los planes que se han pensado para realizar en un parque de la misma Alcaldía, lo que piensan hacer es un centro en donde haya actividades deportivas y culturales para todas las personas.

Estos proyectos el gobierno los ha llamado **"utopías"** que significa realizar un proyecto soñado.



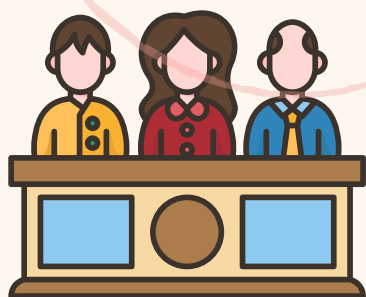
1

2

Después de este evento, a **una persona le dio curiosidad** y a través de una solicitud de información, le **preguntó** a la Alcaldía Álvaro Obregón que en dicho evento el Alcalde dijo que se habían realizado pláticas con las personas que usualmente practican deporte como futbol soccer, padel, tenis, basquetbol, voleibol, barras, entre otras para conocer sus intereses; por lo que la persona al saber eso, quiso conocer si de esas pláticas hay algún documento en donde se haya escrito lo que se acordó o si hubo alguna invitación.



Entonces la Alcaldía le **respondió** a la persona a través de una de sus áreas y le informó cómo fue la creación de las utopías, por qué son importantes y de quién fue la idea, asimismo otra área señaló que buscó en sus archivos y que **no encontró nada** de lo que pidió la persona.



4

La persona al saber la respuesta de las autoridades **no estuvo de acuerdo** y decidió informarme a mi como INFOCDMX para que revisara la información que le había entregado la Alcaldía y de ser el caso, le ordenara que eso no fue lo que se pidió.

Por lo que yo, como **Institución que cuida la información pública**, **revisé** la respuesta que dio la Alcaldía y **decidí darle la razón a la persona** ya que en efecto lo que le respondieron no tenía relación con los archivos que se pidieron.

A través de un documento que le llamo **resolución**, le ordené a la Alcaldía que **modificara** su respuesta y le pedi que debía hacer **otra vez una búsqueda profunda en todos sus documentos y oficinas** para poder encontrar algún documento que informara sobre esas pláticas que el Alcalde señaló, lo anterior porque **no olvidemos que todas las personas servidoras públicas deben registrar todo lo hacen y dicen para dejar antecedentes de su trabajo.**

5



Como te puedes dar cuenta, **mi trabajo es revisar que la información se entregue a todas las personas que deseen conocer lo que hace su gobierno** y lo que te acabo de contar es una de las tantas historias que se han resuelto para bien de las personas, por lo que **no olvides que si tú tienes alguna duda o quieres conocer de algún tema de tu gobierno puedes hacer uso de tu derecho a saber.**



Historia tomada del caso que se resolvió en el
recurso de revisión número
INFOCDMX/RR.IP.1524/2025
En la Ponencia de la Comisionada Ciudadana
MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA

Elaborado por Leidy Ivette Olivos Flores

